Municipalidad Provincial de Tarma
Gerencia de Administración
Sub Gerencia de Recursos Humanos

Tarma, 07 de enero de 2020

OFICIO Nº 001-2020-SGRH-GA/MPT

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FECHA 09 ENE. 2020 HORA 11:38 am
RECIBIDO
Firma:

SEÑOR:

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE SERVIR

ASUNTO : ***REMITIMOS PLIEGO DE RECLAMOS – SUTRAOMUNC-TARMA***

REFERENCIA : ***EXPEDIENTE Nº 064796 (08.NOV.2019)***

PRESENTE.-

De mi mayor consideración

Me dirijo a Usted, con el fin de saludarlo a nombre de la Gerencia de Administración – Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Tarma y el mío propio, extiendo la presente para manifestarle lo siguiente:

Debemos indicar que, en cuanto a la representación en la negociación colectiva, el artículo 67º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que: "Los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentran afiliados a su organización (...)".

Siendo así, el inicio de la negociación colectiva se da con la presentación del pliego de reclamos ante el ***Jefe de Recursos Humanos*** *de la entidad entre el 1 de noviembre y 30 de enero del siguiente año, de acuerdo a lo establecido por el artículo 70° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.*

Por otro lado, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 72 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se dispuso que las partes informaran a SERVIR el inicio de la negociación colectiva.

Por lo que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Tarma cumple con ***REMITIR COPIA FEDATEADA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2019 -2020 del Sindicato Unitario de Trabajadores Obreros Municipales Nombrados y Contratados de la Municipalidad Provincial de Tarma-SUTRAOMUNC, en siete (07) FOLIOS.***

Sin más que añadir me despido cordialmente de usted,

Atentamente,

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Expediente N°2020-0000897
Remitente: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA
Destinatario: GDSRH
Recibido: 09/01/20 - 12:50:13
Referencia:
N° de Folios: 8 Clave: 5642
N° Anexos: 0 N° copias: 0
Registrador: CENTENO VALVERDE KELLY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA
Sofia Hilario Huaripata
(e) SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
TRAMITE DOCUMENTARIO
FOLIO 08

C.c.
Archivo
SGRH/

Estudio Jurídico
"Inocente Barrios"

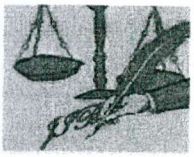

SUMILLA : **PRESENTO PLIEGO DE RECLAMOS.**

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA:

Municipalidad Provincial De Tarma
TRAMITE DOCUMENTARIO
LA RECEPCIÓN NO IMPLICA CONFORMIDAD
08 NOV. 2019
HORA: 11:26 FOLIO: 06
EXP. 061796

HERMELINDA FILOMENA CABEZAS SOTO, Con DNI N° 21062057, SECRETARIA GENERAL del Sindicato Unitario de Trabajadores Obreros Municipales Nombrados y Contratados de la Municipalidad Provincial de Tarma – SUTRAOMUNC y **SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL EN EL JR. FRANCISCO DE MARINI N° 339**, a Ud., atentamente, digo:

Que, reciba mis cordiales saludos señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma, a nombre del Sindicato Unitario de Trabajadores Obreros Municipales Nombrados y Contratados de la Municipalidad Provincial de Tarma – SUTRAOMUNC, la presente es para entregar nuestro **PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 -2020 SOLICITÁNDOLE SE INSTALE LA COMISIÓN RESPECTIVA PARA EL DEBATE CORRESPONDIENTE**.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted señor Alcalde forme la comisión para debatir nuestro pliego de reclamos por ser de ley.

Tarma, 30 de diciembre del año 2019

Julio C. M. Inocente Barrios
ABOGADO
REG. CAH. N° 1859

DOCUMENTO AUTENTICADO PARA DOC... DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
06 ENE 2020

Municipalidad Provincial de Tarma
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
30 NOV. 2019
Exp. N°: Folios: 01
Hora: 12:30

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA SUTRAOMUNC

-07-

PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 - 2020

Sindicato Unitario de Trabajadores Obreros Municipales Nombrados y Contratados de la Municipalidad Provincial de Tarma – SUTRAOMUNC, debidamente registrado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo mediante resolución 008-2019-GR, en representación de sus afiliados y señalamos domicilio legal el Jr. Francisco de Marini N° 330 de la ciudad de Tarma, el mismo que tiene las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I **1.1. Motivación jurídica**

CLAUSULA II **2.1. Delimitadora y vigencia**

CLAUSULA III **3.1 Pretensiones económicas**

CLAUSULA IV **3.4 Pretensiones laborales o condiciones de trabajo**

CLAUSULA V **5.1 Pretensiones sobre demandas sociales**

CLAUSULA VI **6.1 Pretensiones sobre demandas sindicales**

CLAUSULA I **1.1. Motivación jurídica**:

El inciso 2) del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios 98 y 151 de la OIT ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4 del Convenio N° 98, obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre otras cosas, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7

DOCUMENTO AUTENTICADO PARA USO EXCLUSIVO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
06 ENE 2020
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA BLANCA AURORA POMA DE LA CRUZ FEDATARIO

del Convenio OIT 151, al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

El derecho fundamental de Negociación Colectiva por ser de jerarquía constitucional impide cualquier prohibición jurídica existente o que pudiera existir sobre incrementos remunerativos. Por ello, el artículo 6 de la Ley Anual de Presupuesto para el año 2019, Ley N° 30879, no prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.

El Tribunal Constitucional el 03 de setiembre del 2015, en la sentencia recaída en los expedientes N° 003-2016-PI/TC, 0004-20013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (Caso Ley de Presupuesto Público), consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los repetitivos artículos 6 de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014 y 2015, son inconstitucionales.

En la parte resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:
1. Declarar INCONSTITUCIONAL la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, FUNDADA EN PARTE por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley N° 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, se declara:
a) INCONSTITUCIONALES las expresiones "´(...) beneficios de toda índole (...) y " (...) mecanismo (...)", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y,
b) INCONSTITUCIONAL por conexión y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley N° 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley N° 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

DOCUMENTO AUTENTICADO PARA USO ... DE LA MUNICIPALIDAD ... DE TARMA
08 ENE 2020
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA BLANCA AURORA POMA DE LA CRUZ FEDATARIO

En el Fundamento 93 de la Sentencia, la parte in fine, señala: "..., así como de la expresión "mecanismo", esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional".

CLAUSULA II **2.1. <u>Delimitadora y vigencia</u>**

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los afiliados en nuestro sindicato SUTRAOMUNC.

Empero, las cláusulas de éste Convenio Colectivo, si tienen carácter permanente, de conformidad con el inciso b) del artículo 69 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

CLAUSULA III **3.1 <u>Pretensiones económicas:</u>**

PRIMER ENUNCIADO: Incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 200.00 soles de manera mensual y permanente, para los afiliados en nuestro sindicato SUTRAOMUNC, teniendo en consideración el incremento de vida y la canasta familiar.

SEGUNDO ENUNCIADO: Cobertura presupuesto para cancelar en forma inmediata la Indemnización por Daño Material o Remuneraciones Devengadas a todos los trabajadores de nuestro en nuestro sindicato SUTRAOMUNC reincorporados por mandato de la Sentencia con calidad de cosa juzgada.

CLAUSULA IV **4.4 <u>Pretensiones laborales o condiciones de trabajo</u>:**

PRIMER ENUNCIADO: Regularizar la situación laboral de los trabajadores contratados por servicios personales temporales que hayan superado los 6 meses de trabajo, teniendo en cuenta que en diversas jurisprudencias ya se ha reconocido el derecho a la estabilidad laboral al trabajador obrero municipal, el cual también incluye a los Policías Municipales y Serenazgos.

SEGUNDO ENUNCIADO: Se reconozca la homologación de todos nuestros agremiados que aún no cuenten con un incremento de sus haberes, igual a otro personal nombrado con mayor antigüedad y cuya remuneración es mayor.

DOCUMENTO AUTENTICADO PARA EL ... EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

06 ENE 2020

TERCER ENUNCIADO: Se reconozca tan igual que el otro sindicato la entrega de víveres en la suma de S/. 2,000.00 soles dos veces al año en julio y diciembre, el mismo que será permanente.

CUARTO ENUNCIADO: Se reconozca tan igual que el otro sindicato la entrega mensual y permanente de 15 tarros de leche y 5 quilos de quaker, ello en relación a la actividad contaminante que realizamos.

QUINTO ENUNCIADO: Otorgar por concepto de vestuario 02 juegos de ternos completos de verano e invierno (enero y junio) incluido 04 camisas y 02 corbatas; y 02 conjuntos para damas, incluido 04 blusas, asimismo, 02 pares de zapatos para varones y damas para todo el año, por el valor de S/.2,000.00 Soles.

SEXTO ENUNCIADO: Se reconozca una entrega de canasta navideña por el valor de S/. 200.00 soles, el cual aparte de los víveres que incluye debe de contar con un pavo de 5 kilos.

SÉTIMO ENUNCIADO: Se, nos entregue dos indumentarias (ropa de trabajo) una para calos y otro para frío, ello teniendo en cuenta que los horarios de trabajos de los agremiados varían a veces en el día y otros en la noche.

OCTAVO ENUNCIADO: Efectuar el pago de una póliza de salud y de vida al personal de Serenazgo por el riesgo de vida, puedan sufrir accidentes laborales o de tránsito o pierdan la vida. Así mismo, a lo personales de limpieza, obreros por las condiciones de riesgo de contaminación y peligrosidad.

NOVENO ENUNCIADO: Establecer un piso remunerativo mínimo mensual para todo nuestros agremiados de S/. 1,700.00 soles no podrá estar por debajo del referido piso remunerativo mínimo, el mismo que será en forma permanente.

DÉCIMO PRIMERO ENUNCIADO: Efectuar una vez al año un chequeo médico integral de despistaje de enfermedad profesional (por la contaminación y el frio) a través de una clínica privada para todos nuestros afiliados nombrados y contratados.

DOCUMENTO AUTENTICADO PARA USO EXCLUSIVO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
06 ENE 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA - SECRETARIA GENERAL - FEDATARIO

DÉCIMO SEGUNDO ENUNCIADO: Respetar el horario de trabajo de todos nuestros afiliados que no podrá ser más de 08 horas diarias o de 48 horas semanales, caso contrario se obliga a abonar el pago de horas extras.

DÉCIMO TERCERO ENUNCIADO: Separar en forma inmediata a los Jefes o encargados de áreas que expongan a factores de riesgo psicológico a sus trabajadores producto de hostilizaciones laborales o sexuales.

DÉCIMO CUARTO ENUNCIADO:

CLAUSULA V **5.1 <u>Pretensiones sobre demandas sociales:</u>**

PRIMER ENUNCIADO: Adjudicar y entregar un terreno al Sindicato Unitario de Trabajadores Obreros Municipales Nombrados y Contratados de la Municipalidad Provincial de Tarma – SUTRAOMUNC, con la conclusión del Informe Técnico sobre la construcción de un Centro de Esparcimiento, dotando de la partida presupuestal que se requiera.

SEGUNDO ENUNCIADO: Adjudicar un terreno y ser garante para gestionar convenios con entidades financieras a fin de obtener créditos para los afiliados, orientados a la construcción y/o adquisición de viviendas.

TERCER ENUNCIADO: Asignar una partida económica de S/. 50.00 soles para la celebración de actividades por el Día del Trabajador Obrero Municipal el 5 de noviembre de cada año en forma permanente.

CUARTO ENUNCIADO: Brindar apoyo a los diferentes convenios que por vivienda, educación, capacitación y otros, que suscriba el Sindicato Unitario de Trabajadores Obreros Municipales Nombrados y Contratados de la Municipalidad Provincial de Tarma – SUTRAOMUNC en beneficio de sus afiliados, hijos y familiares.

CLAUSULA VI **6.1 <u>Pretensiones sobre demandas sindicales:</u>**

PRIMER ENUNCIADO: Otorgamiento de Licencia Sindical Permanente con goce de remuneraciones para los dirigentes sindicales nacionales, regionales o locales, conforme a los convenios colectivos y jurisprudencia.

SEGUNDO ENUNCIADO: Otorgamiento de permisos y/o facilidades sindicales a los delegados o representantes de bases para eventos sindicales de capacitación, organización, deportivos y culturales.

DOCUMENTO AUTENTICADO PARA USO EXCLUSIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
08 ENE 2020

Firman al pie y en cada hoja el Secretario General, Secretario General adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Defensa, Secretario de Actas y Archivos, Secretario de Economía y Planificación, Secretario de Bienestar Social, Secretario Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Cultura y Deporte, Secretario de Disciplina Fiscal y Vocal del Sindicato Unitario de Trabajadores Obreros Municipales Nombrados y Contratados de la Municipalidad Provincial de Tarma – SUTRAOMUNC, en Tarma a los 30 días del mes de octubre del año 2019.

DOCUMENTO AUTENTICADO PARA EXCLUSIVO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

06 ENE 2020